



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil del Circuito

Ibagué - Tolima, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Ejecutivo singular de mayor cuantía (demanda acumulada) promovida por ORGANIZACIÓN LOGISTICA FARMACEUTICA CLINIFARMA S.A.S. contra la CORPORACIÓN EL HOSPITAL I.P.S. Rad. 2019-00202-00.

Revisada la demanda (acumulada) ejecutiva singular de mayor cuantía formulada por ORGANIZACIÓN LOGISTICA FARMACEUTICA CLINIFARMA S.A.S. contra la CORPORACIÓN EL HOSPITAL I.P.S., el despacho considera que esta cumple con las prescripciones de orden formal consagradas en el artículo 82 del Código General del Proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales prescritos en los cánones 84 e inciso 2° del artículo 89 ibidem.

Revisado los títulos ejecutivos –Facturas-, se establece que de algunas ellas emana una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y en otras no; Debido a que no cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 774 del código de comercio, adicional a las disposiciones allí consagradas se deben cumplir las del artículo 617 del Estatuto Tributario y 621 del código de comercio

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO de pago a favor de ORGANIZACIÓN LOGISTICA FARMACEUTICA CLINIFARMA S.A.S. contra la CORPORACIÓN EL HOSPITAL I.P.S. por las siguientes sumas de dinero contenidas en las siguientes facturas:

FACTURA CLI-1175

1.1 Por la suma de \$ 23'171.227 por concepto de capital, más los intereses de mora causados desde el 12 de julio del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FACTURA CLI-1212

1.3 Por la suma de \$25'310.983 por concepto de capital, más los intereses de mora causados desde el 15 de julio del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FACTURA CLI-1238

1.4 Por la suma de \$707.520 por concepto de capital, más los intereses de mora causados desde el 19 de julio del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FACTURA CLI-1258

1.5 Por la suma de \$1'619.092 por concepto de capital, más los intereses de mora causados desde el 20 de julio del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FACTURA CLI-1404

1.7 Por la suma de \$13'512.582 por concepto de capital, más los intereses de mora causados desde el 13 de agosto del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FACTURA CLI-1573

1.8 Por la suma de \$362.300 por concepto de capital, más los intereses de mora causados desde el 31 de agosto del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FACTURA CLI-1610

1.9 Por la suma de \$44'531.760 por concepto de capital, más los intereses de mora causados desde el 03 de septiembre del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FACTURA CLI-1692

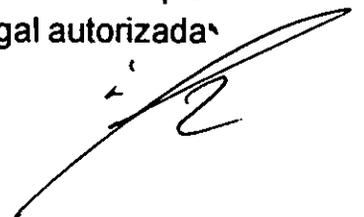
1.10 Por la suma de \$8'086.703 por concepto de capital, más los intereses de mora causados desde el 14 de septiembre del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FACTURA CLI-1839

1.11 Por la suma de \$8'016.840 por concepto de capital, más los intereses de mora causados desde el 30 de septiembre del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FACTURA CLI-1840

1.12 Por la suma de \$44'375.982 por concepto de capital, más los intereses de mora causados desde el 30 de septiembre del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.



FACTURA CLI-1869

1.13 Por la suma de \$3'818.880 por concepto de capital más los intereses de mora causados desde el 03 de octubre del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FACTURA CLI-1876

1.14 Por la suma de \$11'272.950 por concepto de capital más los intereses de mora causados desde el 05 de octubre del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FACTURA CLI-1930

1.15 Por la suma de \$1'204.710 por concepto de capital más los intereses de mora causados desde el 11 de octubre del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FACTURA CLI-1960

1.16 Por la suma de \$37'441.462 por concepto de capital más los intereses de mora causados desde el 13 de octubre del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FACTURA CLI-1969

1.17 Por la suma de \$12'480.487 por concepto de capital más los intereses de mora causados desde el 14 de octubre del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

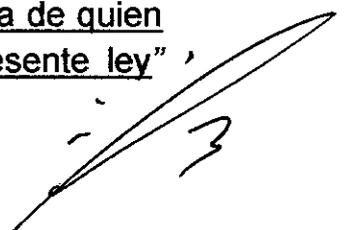
FACTURA CLI-2077

1.18 Por la suma de \$2'134.080 por concepto de capital más los intereses de mora causados desde el 25 de octubre del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FACTURA CLI-3145

1.19 Por la suma de \$18.676.331 por concepto de capital más los intereses de mora causados desde el 18 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. **NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO** respecto de las facturas **CLI-1152, CLI-1364** toda vez que no cumplen con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 774 del código de comercio que manifiesta: “La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley” (subrayado del texto original), por expresa disposición legal.



3. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

4. NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada por estado, de conformidad con el No. 1° del artículo 463 del Código General del Proceso, enterándola que cuenta con 5 días para pagar y 10 para excepcionar, los cuáles corren simultáneamente.

5. ORDENA SUSPENDER el pago a los acreedores y el trámite de la demanda inicial (actuación más adelantada), hasta tanto la presente demanda acumulada se encuentre en el mismo estado (No. 2 art. 463, No. 4 art. 464 conc. Inc. 5° art. 150 C.G.P.).

6. EMPLAZAR a todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra el aquí ejecutado (deudor) CORPORACIÓN EL HOSPITAL I.P.S., conforme a lo estipulado en el artículo 10 del Decreto legislativo 806 del 4 de junio del 2020 para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los 5 días siguientes.

7. COMUNICAR la existencia de este proceso a la división de cobranzas de la DIAN en esta ciudad, en la forma y para los fines previstos en el artículo 630 del decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario. Oficiese

8. TRAMITAR la demanda conforme al procedimiento previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I a IV (arts. 422 y ss C.G.P.), artículos 149 y 150 del Código General del Proceso.

9. RECONOCER personería jurídica al doctor WILLIAM AGUDELO DUQUE, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido (fl.17-18)

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOHN CARLOS CAMACHO PUYO